

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de *Ley* 13545

Art. 1º Modifíquese el artículo 2º de la Ley 12.676 el que quedará redactado según el siguiente texto:

"Artículo 2º: La donación dispuesta por el artículo anterior será sin cargo, pudiendo la Municipalidad de Bahía Blanca disponer, enajenar o permutar el inmueble conforme a las pautas establecidas en la presente dentro del plazo de cinco (5) años."

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley 12.676 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º: Autorízase a la donataria a enajenar parcialmente y en hasta un cincuenta (50) por ciento de la superficie construida y a construir, a efectos de obtener financiación para la culminación del edificio y/o a permutar hasta el cien (100) por ciento del inmueble donado."

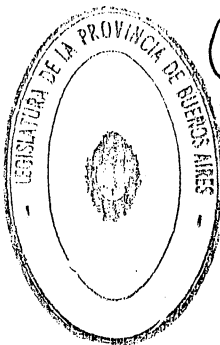
ARTICULO 3º: Prorrógase por el término de cinco (5) años, el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 12.676.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
D-10711/04-05



Dra. GRACIELA M. GANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires